



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 23 de julio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Lotería Nacional  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 084-20  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional en la Sucursal de Granada por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve con referencia **EM-015-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Lotería Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios de la Lotería Nacional en la Sucursal de Granada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del siete al veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Lotería Nacional, en el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Marcos Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y comercialización; **Lucía del Socorro Velásquez**, ex contadora interina; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, responsable de cartera y cobro; **Massiel de los Ángeles García Castillo**, gerente de la Sucursal de Granada; **Rosa Matilde Quiroz Castillo**, asistente administrativa de la Sucursal de Granada; **Rosa Emelina Ortega y Leyla María Sánchez Hondoy**, ambas cajeras de la Sucursal de la Lotería Nacional en Granada.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que la estructura de control interno diseñada por la Lotería Nacional; para el registro de las cuentas por cobrar es efectivo, y es aplicado consistentemente a los concesionarios por el gerente de la Sucursal de Granada. **2)** La Sucursal de la Lotería Nacional Sucursal en Granada, cumple con las leyes, reglamentos correspondientes a las cuentas por cobrar, según lo indican las pruebas de cumplimiento de las autoridades aplicables, a excepción de tres (3) condiciones de control interno, siendo éstas: **a)** Falta de seguimiento a los créditos vencidos; **b)** Cartera de créditos otorgada a concesionarios en contravención a lo establecido en el contrato de concesión y fondo de garantía; y **c)** Falta de gestión por parte de asesoría legal, al no darle seguimiento y cumplimiento a las garantías de las hipotecas de los concesionarios que se encuentran inactivos a favor de la Lotería Nacional; y **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con tres (3) hallazgos de control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Lotería Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103 numeral 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-015-01-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios en la Sucursal de Granada de la **LOTERÍA NACIONAL**, por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Lotería Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior